

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



43-SI-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintisiete de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana [REDACTED], quien requiere lo siguiente: *"Solicito información de estados financieros, balance general, estado de resultados, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo de cualquier año de Industrias la Constancia S.A. de C.V. para fines educativos"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día veintisiete de octubre del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES OBLIGADOS

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar



del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los solicitantes recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), ni tampoco sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

Al respecto es pertinente traer a colación la resolución emitida¹ por la Oficial de Información del Centro Nacional de Registros (CNR), en fecha seis de septiembre del año en curso y relacionada con el trámite de acceso a la información No.CNR-2022-0145. En dicho trámite, se requirió "(...) un estado de situación financiera y balance general de XXXXX, para una evaluación universitaria"; en consecuencia, la Oficial de Información del CNR indicó lo siguiente:

*"Conforme la última información enviada por parte del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Certificación de Estados Financieros, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5255> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7525>, siendo **competencia del Registro de Comercio** [resaltado propio], brindar el servicio, previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes; así también, dicha información se puede ver de manera gratuita en los equipos informáticos que se encuentran a disposición de los usuarios en el Registro de Comercio"².*

A partir de lo anterior se advierte que a *información de estados financieros, balance general, estado de resultados, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo de cualquier año de Industrias la Constancia S.A. de C.V.* corresponde a **información generada, administrada o se encuentra en poder de Registro de Comercio³ a través del servicio de certificación de estados financieros.**

Atendiendo los artículos 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, así las UAIP deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la misma, sobre la UAIP que pudiese poseerla. Finalmente, el solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

¹ <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/documents/505496/download>

² Ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador.

³ <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>



Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental para dar trámite a la solicitud de información interpuesta por [REDACTED].
2. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de certificación de Estados Financieros o de manera gratuita en el equipo informático que se encuentra en la Dirección del Registro de Comercio, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, así también puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

